



Contrato servicio ITO Empresa Eugenio Leonardo Segovia Ocares [REDACTED] Proyecto "Comité de Vivienda La Última Ilusión" comuna de Paine, y Proyecto "Comité Cordillera" Comuna de Lo Barnechea, según Licitación N° 48-69-LE14

Subdirección de Vivienda y Equipamiento
Departamento de Obras de Edificación
OPFA N°136

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO

001158 02.03.2015

VISTOS:

- a) La licitación pública N° 48-69-LE14, Inspección Técnica de Obras para subsidios que se rigen por la Resolución N° 533/97 (V. y U.), según Artículos Transitorios N° 1 y N° 2 del D.S. 49, proyectos Fondo Solidario de Elección de Vivienda año 2011;
- b) La Resolución Exenta SERVIU RM, N° 3189 de fecha 07 de Julio de 2014 del Departamento de Servicios Generales, que aprueban las Bases de Licitación N° 48-69-LE14;
- c) La Resolución Exenta SERVIU RM, N° 3682 de fecha 01 de Agosto de 2014 del Departamento de Servicios Generales, que dispone la adjudicación de la licitación N° 48-69-LE14;
- d) El Contrato de fecha 08 de Agosto de 2014, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y EUGENIO LEONARDO SEGOVIA OCARES. Rut 11.840.257-K, en conformidad a lo establecido en las bases de licitación N° 48-69-LE14;
- e) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Decreto TRA N° 272/04/2015 de (V.y.U.), de fecha 03 de Febrero de 2015 que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; dicto lo siguiente;

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese el contrato a que se refiere el visto d) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

**"CONTRATO SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA
PROGRAMA FONDO CONCURSABLE
PARA PROYECTOS HABITACIONALES SOLIDARIOS
D.S. N° 49 (V. y U.) DE 2011.**

**SERVIU METROPOLITANO
Y
EUGENIO LEONARDO SEGOVIA OCARES**

En la ciudad de Santiago, a 08 de agosto de 2014 entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, en el adelante SERVIU Metropolitano, persona jurídica de derecho público, [REDACTED], representado por su Director Sr. LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS, [REDACTED] de Profesión Geógrafo PUC, domiciliado para estos efectos en calle Serrano N° 45, 6º piso de esta ciudad, conforme a las facultades establecidas en el artículo N° 92 (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014 del D.S. N° 355, de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y por la otra parte don Eugenio Leonardo Segovia Ocares [REDACTED] en adelante la INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA o ITO o EL PROVEEDOR, [REDACTED] Mayores de edad, celebran el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: En el marco del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, y de conformidad con las normas contenidas en la ley N° 19.886 su Reglamento el D.S. N° 250 (Hacienda) del año 2004, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Resolución Exenta N° 3189 de fecha 07 de julio de 2014, que aprueba los antecedentes de la Licitación ID Mercado Público N° 48-69-LP14, y en cumplimiento de la Resolución (Exenta) N° 3682 de fecha 01 de agosto de 2014, que adjudica la licitación, el SERVIU METROPOLITANO debidamente representado por don LUIS ALBERTO PIZARRO SALDIAS,



Contrato servicio ITO Empresa Eugenio Leonardo Segovia Ocares [REDACTED] Proyecto "Comité de Vivienda La Última Ilusión" comuna de Paine, y Proyecto "Comité Cordillera" Comuna de Lo Barnechea, según Licitación N° 48-69-LE14

encomienda al proveedor, don Eugenio Leonardo Segovia Ocares quien acepta y se obliga a prestar los servicios de inspección técnica de obra, en las tipologías de proyectos de Construcción de Viviendas en Nuevos Terrenos, en adelante CNT, en los términos establecidos en los reglamentos y normas ya citados, además de las bases y sus modificaciones y/o aclaraciones de la licitación respectiva, todos antecedentes que se entenderán formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Las partes contratantes debidamente representadas en la forma indicada en la comparecencia, convienen que las labores de inspección técnica de obras, que por el presente instrumento se contratan, las ejecutará el proveedor respecto de los proyectos que se indican a continuación, por medio de los profesionales idóneos y competentes, pudiendo SERVIU Metropolitano por razones fundadas autorizar el cambio de uno o más de dichos profesionales, los que en ningún caso podrán tener inferior calidad técnica ni menos experiencia que el profesional remplazado.

Nº	PROYECTO	COMUNA	Nº VIVIENDAS	Valor UF Por Proyecto	EGIS
1	Comité de Vivienda la Última Ilusión	Paine	12	76,2 UF	Fundación Vivienda
2	Comité Cordillera	Lo Barnechea	30	277,5 UF	I.M. Lo Barnechea

Tercero: El presente contrato tiene una duración de 24 meses, a contar de su suscripción, quedando sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y en todo caso, también termina una vez realizada la inspección técnica de Obras contratada, la cual no podrá exceder de la fecha de vigencia de los subsidios o de sus prórrogas. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado o modificado con arreglo al Art. N° 77 del D.S. N°250 (Hacienda) del año 2004, considerando para éstos efectos la normativa que rige el Programa de Fondo Solidario de Vivienda, contenida en el D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005..

Cuarto: Los comparecientes convienen, expresamente, la prohibición, que afectará a la ITO, que no podrá subcontratar el todo o parte de las obligaciones o labores que emanan del este contrato:

Quinto: SERVIU Metropolitano pagará por el servicio que se contrata hasta la suma de 353,70 UF (Trescientos cincuenta y tres coma setenta 0/00 Unidades de Fomento) (Impuestos incluidos), por su valor en pesos a la fecha del pago, de conformidad al precio cotizado por el proveedor, cumpliendo con todas las exigencias reglamentarias vigentes, previa emisión de la Orden de Compra requerida y la prestación efectiva del servicio contratado. Dicho pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción conforme de la correspondiente Factura Exenta, la que deberá contar con la aprobación del encargado de administrar el contrato, y haber acreditado que no tiene deudas provisionales para con sus trabajadores, en conjunto con la restante documentación e informes que se deban acompañar, y sin perjuicio de los descuentos que de conformidad a la ley y al presente contrato proceda efectuar.

El pago se hará en las dependencias del SERVIU Metropolitano, mediante cheque nominativo, o bien mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente que el prestador del servicio acredite mantener al efecto, si esta opción se encontrase disponible, siendo responsabilidad exclusiva del prestador del servicio y/o de sus eventuales mandatarios o cesionarios, informar o notificar por escrito, acompañando los documentos fundantes y con la debida anticipación, a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier acto o contrato que justifique que los pagos deban hacerse a una persona distinta. Del mismo modo, SERVIU Metropolitano no responderá frente a terceros, y bajo ninguna circunstancia, si eventualmente el monto a pagar resulta inferior al indicado en la(s) orden(es) de compra y/o en la factura, debido a la aplicación de multas, sanciones, reembolsos o pagos que el SERVIU Metropolitano aplique o haga por cuenta del prestador del servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las modificaciones proporcionales que pueda sufrir el precio del contrato con arreglo a lo establecido en la normativa vigente respecto del aumento o disminución de las viviendas a inspeccionar, precio que incluye el costo de los instrumentos de garantía, y cualquier otro costo administrativo o financiero.

Sexto: El incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato corresponden al ITO, dará derecho al SERVIU Metropolitano a poner término al presente contrato unilateralmente, en forma inmediata y anticipada, haciendo efectivos los documentos de garantía que correspondan.

Cada seis meses el Proveedor deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de sus trabajadores de acuerdo al Art. N°77 DS 250 (Hacienda) 2004, mediante los comprobantes de pago y el certificado F30-1 de la Inspección del trabajo. Si el proveedor registra deudas de acuerdo a lo indicado es causal de término anticipado del contrato de acuerdo al Art. N° 77 ya citado.



Contrato servicio ITO Empresa Eugenio Leonardo Segovia Ocares [REDACTED] Proyecto "Comité de Vivienda La Última Ilusión" comuna de Paine, y Proyecto "Comité Cordillera" Comuna de Lo Barnechea, según Licitación N° 48-69-LE14

También las partes convienen que para los efectos de este contrato, siempre se considerará que hay incumplimiento por parte de la ITO, si se constituye en quiebra o se encuentra en estado de cesación de pagos o notoria insolvencia en conformidad al D.S. N° 250 (Hacienda), del 2004 y a la ley 19.886 y D.S. N° 174 (V. y U.), del 2005.

Séptimo: De acuerdo al Artículo 1 Transitorio del D.S. 49, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del D.S. N° 174 (V. y U.) del año 2005, y demás normas pertinentes del referido reglamento y de acuerdo al contrato de construcción, el ITO deberá notificar dentro del plazo de 03 días hábiles, por escrito a la EGIS y a la S.G.A.T., de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento del SERVIU Metropolitano, cualquier hecho o circunstancia, que requiera la adopción de medidas, tales como, la paralización de las obras, la demolición, reparación o recontractación de las mismas, y en general de cualquier otra medida encaminada a subsanar deficiencias constructivas, problemas de calidad de los materiales o dificultades en la ejecución del proyecto de acuerdo a sus especificaciones, carta Gantt, permisos y planos, ya que los presentes proyectos.

Octavo: Serán de cuenta y cargo de la ITO todos los gastos concernientes a la seguridad de sus trabajadores y el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y accidentes del trabajo y, en general, de las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, que tengan relación con esta clase de trabajos. En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.123, el SERVIU Metropolitano podrá retener de los pagos las cantidades que corresponda, en tanto la ITO no cumpla con el pago sus obligaciones laborales y previsionales, o incumpla con su obligación de informar, pudiendo enterar los pagos en las institución que corresponda, incluso con cargo a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato.

Noveno: Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la ITO entregó a SERVIU Metropolitano, las boletas bancarias de garantía que se indican en el siguiente cuadro, tomadas por Eugenio Leonardo Segovia Ocares, correspondientes a un 5% del valor del contrato, en los términos establecidos en las bases de la licitación cuya vigencia será del plazo del contrato más 90 días corridos a partir del término del contrato.

Nº	PROYECTO	COMUNA	BOLETA Nº	BANCO	MONTO (U.F.)	FOLIO SERVIU	VIGENCIA
1	Comité de Vivienda la Última Ilusión	Paine	3200198	De Chile	17,69	329494	01 de septiembre de 2016
2	Comité Cordillera	Lo Barnechea					

La ITO debidamente representada declara expresamente que la garantía entregada antes indicada, que cauciona el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, también cauciona el pago de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores.

Es obligación de la ITO mantener vigente esta garantía y en su caso, reemplazarla por otra boleta bancaria de garantía tomada en idénticas condiciones y por un plazo mayor, con anterioridad a la fecha de la expiración del plazo de vigencia de la boleta entregada. En el evento que la ITO no cumpliera con esta obligación, el SERVIU Metropolitano podrá proceder al cobro de las garantías que tenga en su poder, lo que en ningún caso libera al proveedor de su obligación de presentar una nueva boleta bancaria de garantía, pudiendo el SERVIU Metropolitano, en su caso, poner término anticipado al presente contrato.

Las multas que SERVIU Metropolitano imponga al proveedor podrán ser aplicadas con cargo a la garantía singularizada precedentemente o con cargo a los pagos futuros, a elección del SERVIU Metropolitano, debiendo el proveedor reponer dicha garantía en los términos establecidos en las bases, en su caso.

Décimo: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Décimo Primero: El presente contrato se suscribe ad referendum, en dos ejemplares del mismo tenor, sujeto en vigencia y validez a la total tramitación de la Resolución de SERVIU Metropolitano que lo apruebe.



Contrato servicio ITO Empresa Eugenio Leonardo Segovia Ocares [REDACTED] Proyecto "Comité de Vivienda, La Última Ilusión" comuna de Paine, y Proyecto "Comité Cordillera" Comuna de Lo Barnechea, según Licitación N° 48-69-LE14

Décimo Segundo: Se deja constancia que la ITO se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Consultores, regulado por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, en el Rubro IV, Rubro Prestaciones de Asistencia Técnica, Especialidad Gestión de Proyectos Habitacionales, Subespecialidad 2201, Inspección de Obras, Categoría 1ª, con inscripción vigente, según consta del certificado que se acompaña, el cual es conocido de los contratantes y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

Décimo Tercero: Decreto TRA N° 272/04/2015 de (V. y U.), de fecha 03 de Febrero de 2015 que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; dicto lo siguiente;

- 2.- Establécese que el presente contrato se regirá en todo lo que no se contraponga con los términos de la presente Resolución Exenta, por las disposiciones establecidas en la Resolución N° 533 (V. y U.) de 1997 y el D.S. 174 (V. y U.) de 2005.
- 3.- Los recursos involucrados en la presente Resolución deben ser pagados con cargo al ítem consignado en la Resolución Exenta N° 106 de fecha 07 de enero de 2015, Fondo Solidario de Elección de Vivienda, ítem 33.01.023.001, del presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano. En caso que los servicios descritos se prolonguen más allá del año en curso, el saldo del contrato se pagará con cargo a la Resolución Exenta que asigne ítem y montos para el año que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
 GEÓGRAFO PUC
 DIRECTOR
 SERVIU METROPOLITANO



[Handwritten Signature]
 C/189/15/VMT/LCH/caa
 TRANSCRIPCIÓN.



- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Sección Boletas de Garantía S.A.D.F.
- Oficina Contraloría Interna SERVIU Metropolitano
- Ministro de Fe SERVIU Metropolitano
- Departamento Programación Física y Control
- Sección Control de Gestión S.D.V.E.
- Departamento de Obras de Edificación (2)
- Oficina de Partes
- Depto. Gestión DOE Ala Norte
- Consultora Eugenio Segovia Ocares (Retira en el D.O.E.)

[Handwritten Signature]
NURYS RAMÍREZ TAPIA
 SUBDIRECTORA DE EF



REFRENDADO
 N° Elena Castro M...
 23 FEB 2015
 Subdepartamento de Presupuesto
 Subdirección de Administración y Finanzas